



**AUTO**  
**(31 de mayo de 2022)**

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 - 2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

**LOS SUSCRITOS MAGISTRADOS INSTRUCTORES**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y:

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación el 04 de mayo de 2022, el Honorable Representante a la Cámara, doctor FABIÁN DÍAZ PLATA, elevó queja en los siguientes términos:

*"(...) " PRIMERO: Solicito se realicen las investigaciones a las que haya lugar por los hechos de corrupción denunciados por parte de la señora Aida Merlano en versión presentada ante la Corte Suprema de Justicia el 30 de mayo de 2022, donde se estaría nombrando a varios funcionarios públicos como son el Presidente Iván Duque Márquez y el senador Arturo Char y respectivamente a sus partidos políticos.*

*SEGUNDO: Solicito se oficie a la corte suprema de justicia, con el fin de pedir las pruebas referentes al financiamiento ilegal de campaña de las personas antes nombradas, con el fin de que sirva de material probatorio en las investigaciones realizadas por parte de su entidad. "*

Que, en el mismo sentido, el Honorable Magistrado del Consejo Nacional Electoral, doctor Luis Guillermo Pérez Casas, a través de oficio CNE-LGPC-637-2022 del 9 de mayo de 2022, solicitó la conformación de una comisión especial con el fin de realizar las investigaciones pertinentes respecto de las declaraciones rendidas el día 3 de mayo de 2022, por la señora AIDA MERLANO REBOLLEDO ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre las fuentes de financiación

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022- 012290.

del excandidato, hoy Presidente de la República, doctor IVAN DUQUE MÁRQUEZ durante su campaña presidencial para las justas electorales del año 2018.

Que, en Sala Plena de esta Corporación, celebrada el 11 de mayo de 2022, con base en el inciso 2o del artículo 13 de la Resolución 65 de 1996, se consideró procedente la conformación de una Comisión Especial integrada por tres (3) magistrados de esta Colegiatura Electoral, para asumir las actuaciones pertinentes en relación con los hechos dados a conocer por los doctores Díaz Plata y Pérez Casas, citados en líneas precedentes.

Que, en consecuencia, después de realizado el correspondiente sorteo, resultaron designados los magistrados RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA, JOSÉ NELSON POLANIA TAMAYO Y JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA como instructores dentro del *sub examine*.

Que la potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral tiene fundamento en el artículo 265 de la Constitución Política, conforme al cual le corresponde a esta Corporación inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden y en particular, velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que la Constitución Política también establece faltas sancionables a las organizaciones políticas, por el incumplimiento de las normas que gobiernan su organización, funcionamiento y financiación.

Que las elecciones presidenciales, dado su carácter particular y especial, se rigen, principalmente, por lo establecido en la Ley 996 de 2005, norma que opera sin desmedro de la aplicación concurrente del ordenamiento jurídico electoral ordinario.

Que, concretamente, en lo referente a la regulación de las campañas electorales a la Presidencia de la República, el artículo 21 de la Ley 996 de 2005, establece que el Consejo Nacional Electoral se encargará de vigilar el desarrollo de dichas campañas, y de observarse alguna irregularidad en la financiación de las mismas, podrá imponer las sanciones a que haya lugar.

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

Que, así mismo, la Ley 1475 de 2011, contempla faltas y sanciones aplicables a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y a sus directivos y concreta la potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral, al tiempo que diseña el procedimiento aplicable para adelantar las investigaciones correspondientes.

Que, de otra parte, en materia de financiación de campañas políticas, a este Consejo se le confirió la potestad de fijar los límites de gastos de las campañas a los distintos cargos y corporaciones de elección popular, como también señalar el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña institucional en favor de sus candidatos o listas.

Que la señalada facultad fue concebida en la Ley 130 de 1994, y, posteriormente, ratificada en la Ley 1475 de 2011, donde, además, se fijaron los criterios para establecer los montos máximos de gastos por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. Igualmente, la Ley 996 de 2005 en su artículo 12, fijó los topes aplicables a las campañas presidenciales, advirtiendo, además, que: *“Los candidatos que no cumplan con los requisitos para acceder a la financiación estatal previa de la campaña presidencial y que no alcancen el número de votos necesarios para acceder a la reposición de votos por parte del Estado, financiarán sus campañas en un ciento por ciento (100%) con aportes o donaciones de particulares”*, a la par, advierte la Ley 996 de 2005 que; *“Los valores señalados en pesos en la presente ley, se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el departamento administrativo nacional de estadística, DANE”*.

Que, adicionalmente, la precitada norma, advierte en su artículo 19 que es en el gerente de campaña en quien recae la responsabilidad de llevar a cabo la rendición pública de informes de cuentas de las campañas, al tiempo que señala que el candidato, el gerente de campaña, el tesorero y el auditor son responsables solidarios en la presentación de informes de campaña y en cumplir a cabalidad el régimen de financiación de campañas, advirtiendo, finalmente advierte que todo cambio y/o modificación en la designación de los prenombrados responsables debe informarse a la autoridad electoral.

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022- 012290.

Que para las elecciones a Presidencia de la República primera y segunda vuelta, realizadas el 27 de mayo y el 17 de junio de 2018, respectivamente, el Consejo Nacional Electoral fijó, mediante Resolución No. 2586 de 2017, el monto máximo de gastos de campañas de los candidatos a la Presidencia de la República.

Que conforme a las normas invocadas, la recaudación de ingresos, realización de gastos, los montos y las fuentes de financiación de los recursos con que funcionan las campañas políticas, comportan precisas responsabilidades ante la Organización Electoral para los diferentes actores que participan en ellas. En ese sentido, ningún partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos ni candidato, podrá superar en sus campañas los montos máximos de gastos establecidos por esta Colegiatura Electoral, como tampoco incurrir en fuentes prohibidas de financiación en sus campañas.

Que, ahora bien, por mandato legal los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación, mientras que los gerentes de campaña y/o candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Que, una vez cumplida la obligación señalada en el párrafo lo anterior, el informe presentado ante la Corporación es sometido a evaluación por conducto del Fondo de Financiación Política, debiéndose informar por parte del funcionario encargado de su revisión si se observa una posible irregularidad en los ingresos y gastos de la campaña electoral, para que se inicie la correspondiente actuación administrativa.

Que, en esa medida, las conductas de los candidatos que constituyan violación a las normas sobre financiación de campañas -como los límites de financiación privada establecidos en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005, se establecerán de la siguiente manera: El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña.

Que los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral.

Que, el Legislador, en procura de resguardar la voluntad del elector y la transparencia y equilibrio en las contiendas electorales, hizo hincapié, a través del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, en las fuentes constitutivas de financiación indebida de campañas, así:

*"ARTÍCULO 27. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:*

*1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.*

*2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.*

*3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.*

*4. Las contribuciones anónimas.*

*5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.*

*6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.*

*7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar."*

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

Que mediante las Resoluciones 001634 y 001606 de 2019, el Consejo Nacional Electoral, reconoció al PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por el candidato inscrito a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en desarrollo de la primera y segunda vuelta de las elecciones realizadas para el periodo constitucional 2018 - 2022.

Que para el caso en particular, según lo indicado por la señora AIDA MERLANO REBOLLEDO en declaración juramentada rendida ante la Corte Suprema de Justicia, en la campaña del señor IVAN DUQUE MÁRQUEZ, inscrita por el PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO para las elecciones a la Presidencia de la República, realizadas en primera vuelta el día 27 de mayo de 2018 y segunda vuelta el 17 de junio del 2018, presuntamente existieron ingresos de dinero no reportados y, en consecuencia, no se habría dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 12 y 14 la Ley 996 de 2005, además, del Artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, y la Resolución No. 2586 del 18 de octubre de 2017, proferida por esta Corporación, llevando consigo la presunta superación de los límites de gastos de campaña electoral e infringir el régimen de financiación de campañas, frente a lo cual resulta oportuno precisar que el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ fue elegido como presidente de la República de Colombia para el periodo 2018-2022.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la práctica algunas pruebas para un mejor proveer para esclarecer los hechos objeto de queja dentro de la presente actuación administrativa.

Que, en consecuencia, los Magistrados Ponentes,

#### **DECIDEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el excandidato a la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y a su Gerente de campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación de las campañas electorales con ocasión de las elecciones a la presidencia de la República del año 2018, dentro del expediente Rad CNE-E-DG-2022-012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- Versión libre del ciudadano IVÁN DUQUE MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, para que deponga sobre los hechos objeto de controversia y presente o solicite las pruebas que considere pertinentes. Para lo cual será oportunamente citado por medio de la Subsecretaría de esta Corporación.
- Testimonio de la señora AIDA MERLANO REBOLLEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Barranquilla - Atlántico para esclarecer los hechos materia de investigación. Para lo cual será oportunamente citada por medio de la Subsecretaría de esta Corporación.
- Solicitar a la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con destino a esta investigación, se sirva trasladar el documento contentivo de la declaración rendida en audiencia por la señora AIDA MERLANO REBOLLEDO el día 3 de mayo de 2022, ante el Honorable Magistrado, doctor Jorge Emilio Caldas Vera.
- Solicitar a la Subsecretaria de esta corporación copia del expediente con radicado 2154- 20.
- Las demás que sean necesarias, útiles, pertinentes y conducentes para la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente proveído, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación y según los datos que en esa dependencia reposen, al tenor de lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y siguientes, según corresponda, a los siguientes ciudadanos:

- Iván Duque Márquez
- Aida Merlano Rebolledo

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ordena ABRIR INDAGACION PRELIMINAR contra el excandidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su Gerente de Campaña LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, por la presunta infracción al régimen de financiación electoral con ocasión de la campaña a la Presidencia de la República, periodo 2018 -2022, dentro del expediente Rad. CNE-E-DG-2022- 012013 y CNE-E-DG-2022-012290.

**ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación al Representante a la Cámara Fabián Díaz Plata y al Magistrado del Consejo Nacional Electoral Luis Guillermo Pérez Casas.

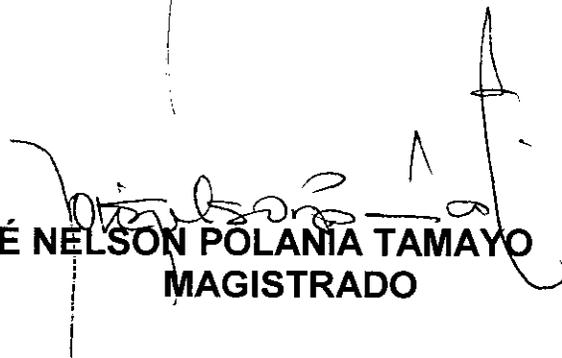
**ARTICULO QUINTO:** Por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
MAGISTRADO**



**JOSÉ NELSON POLANÍA TAMAYO  
MAGISTRADO**

Ausente: H.M RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA